



**INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA  
DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA  UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>INT. 31</b>
		Primera versión	20.03.2024
		Última reforma	12.04.2024
		Versión	1.01
		Página	2

## CONTENIDO

CONSIDERANDO	3
TÍTULO I	8
PRINCIPIOS GENERALES	8
CAPÍTULO I	8
DEL OBJETO Y EL ÁMBITO	8
TÍTULO II	8
PRODUCCIÓN CIENTÍFICA	8
CAPÍTULO I	8
DE LAS GENERALIDADES	8
CAPÍTULO II	11
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN	11
TÍTULO III	12
CLASIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA	12
CAPÍTULO I	12
DE LOS ARTÍCULOS CIENTÍFICOS	12
CAPÍTULO IV	13
DEL FINANCIAMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS CIENTÍFICOS	13
CAPÍTULO V	16
DE LAS PONENCIAS	16
CAPÍTULO VI	17
DE LOS LIBROS Y CAPÍTULOS DE LIBROS	17
CAPÍTULO VII	20
DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE	20
DISPOSICIONES GENERALES	20
DISPOSICION FINAL	21

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>INT. 31</b>
		Primera versión	20.03.2024
		Última reforma	12.04.2024
		Versión	1.01
		Página	3

## UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

### CONSIDERANDO

- Que,** el Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional.”;
- Que,** el Art. 320 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “En las diversas formas de organización de los procesos de producción se estimulará una gestión participativa, transparente y eficiente. La producción, en cualquiera de sus formas, se sujetará a principios y normas de calidad, sostenibilidad, productividad sistémica, valoración del trabajo y eficiencia económica y social”;
- Que,** el Art. 334 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 3. Impulsar y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción”;
- Que,** el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;
- Que,** el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

 <b>UNEMI</b> UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO	<b>INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA          UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>INT. 31</b>
		Primera versión	20.03.2024
		Última reforma	12.04.2024
		Versión	1.01
		Página	4

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial”;

**Que,** el Art. 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”;

**Que,** el Art. 387 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Será responsabilidad del Estado: 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*. 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales. 5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley”;

**Que,** el Art. 25 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales”;

**Que,** el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>INT. 31</b>
		Primera versión	20.03.2024
		Última reforma	12.04.2024
		Versión	1.01
		Página	5

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley”;

**Que,** el Art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas (...);”;

**Que,** el Art. 11 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que, “El Estado proveerá los medios y recursos para las instituciones públicas que conforman el Sistema de Educación Superior, y brindará las garantías para que las instituciones del Sistema cumplan con: a) Garantizar el derecho a la educación superior; b) Generar condiciones de independencia para la producción y transmisión del pensamiento, la cultura y el conocimiento; c) Facilitar la vinculación con la sociedad a través de mecanismos institucionales o cualquier otro establecido en la normativa pertinente; d) Promover y propiciar políticas que permitan la integración y promoción de la diversidad cultural del país; e) Promover políticas públicas que propicien una oferta académica y profesional acorde a los requerimientos del desarrollo nacional; f) Articular la integralidad con los niveles del sistema educativo nacional; g) Garantizar la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel; y, h) Garantizar su financiamiento en las condiciones establecidas en esta Ley, en observancia a las normas aplicables para cada caso”;

**Que,** el Art. 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece a los Principios del Sistema “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

	<b>INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>INT. 31</b>
		Primera versión	20.03.2024
		Última reforma	12.04.2024
		Versión	1.01
		Página	6

- Que,** el Art. 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece, “Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; (...) d) Fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema; (...) n) Garantizar la producción de pensamiento y conocimiento articulado con el pensamiento universal (...);”;
- Que,** el Art. 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;
- Que,** el Art. 78 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que, “Se define como obra relevante a la producción académica que represente un aporte a la creación, desarrollo y sistematización del conocimiento científico, tecnológico, la literatura y las artes; que contribuya a nuevos avances o a la consolidación de los campos de conocimiento inter, multi o trans disciplinario; al fortalecimiento de los otros saberes tales como conocimientos tradicionales y saberes ancestrales de pueblos y nacionalidades; y, al desarrollo de procesos y productos tecnológicos que generen innovación y/o transferencia de tecnología, debidamente fundamentados teórica y empíricamente. Se considerará obra relevante a la producción artística que favorezca el desarrollo de la cultura y el arte”;
- Que,** el Art. 4. del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala, “Además de los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, la Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes:(...) 1. Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; (...) 6. Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal; (...) 9. Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento (...);”;

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>INT. 31</b>
		Primera versión	20.03.2024
		Última reforma	12.04.2024
		Versión	1.01
		Página	7

- Que,** el Art. 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por los principios de: autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. Esta institución al formar parte del Sistema de Educación Superior, y por consiguiente del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se regirá por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. (Artículo reformado mediante Resolución OCAS-SO-21-2022-No5, adoptada por el Órgano Colegiado Académico en su Vigésima Primera Sesión Ordinaria, desarrollada el 01 de noviembre de 2022)”;
- Que,** el Art. 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “La Universidad Estatal de Milagro se regirá por el principio de calidad que establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad en la institución con la participación de todos los estamentos de la universidad y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;
- Que,** el Art. 98 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que, “Son deberes del personal académico, los siguientes: (...) 22. Participar en la producción científica institucional de acuerdo a las normativas, instructivos y/o procedimientos vigentes; (...) 28. Las demás establecidas en la Ley, en el Estatuto Orgánico, Reglamentos y demás normativas de la institución”;
- Que,** la Universidad Estatal de Milagro determina necesario establecer un instructivo que regule la producción científica de la institución;

**RESUELVE:**

Expedir la siguiente:

**INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD  
ESTATAL DE MILAGRO**

	<b>INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>INT. 31</b>
		Primera versión	20.03.2024
		Última reforma	12.04.2024
		Versión	1.01
		Página	8

## TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y EL ÁMBITO

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente instructivo tiene por objeto regular el proceso para la producción científica de la Universidad Estatal de Milagro.

**Artículo 2.- Ámbito.** - Las disposiciones contenidas en este Instructivo serán de aplicación obligatoria por parte del Vicerrectorado de Investigación y Posgrado, la Coordinación de Investigación, el personal académico, personal de apoyo académico, personal administrativo, estudiantes; y, demás participantes intervinientes en las actividades de la producción científica de la Universidad Estatal de Milagro.

## TÍTULO II PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

### CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

**Artículo 3.- Producción científica.** - La producción científica es la creación original de conocimientos pertenecientes a una disciplina determinada, que empleando técnicas, métodos y lenguajes específicos se expone al juicio valorativo de la comunidad científica mediante la publicación de artículos en revistas indizadas, libros y patentes.

La producción científica se refleja a través de los profesores, Investigadores y de los grupos de investigación que son resultado de investigaciones individuales, de programas y/o proyectos de investigación científica y/o tecnológica y/o de creación artística.

Los estudiantes que participen como ayudantes de investigación podrán acreditar sus ayudantías como prácticas preprofesionales, de acuerdo con el procedimiento descrito en el Reglamento de Prácticas Preprofesionales de las Carreras de Tercer Nivel de la Universidad Estatal de Milagro, exceptuando a los del campo de la salud.

**Artículo 4.- Clasificación de la producción científica.** - La producción científica se clasifica en:



	<b>INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>INT. 31</b>
		Primera versión	20.03.2024
		Última reforma	12.04.2024
		Versión	1.01
		Página	9

1. Artículos de alto impacto (nivel 1 Q1 y Q2 y 2 Q3 y Q4) y/o regionales (nivel 3);
2. Ponencias;
3. Libros y capítulos de libros (obras literarias); y,
4. Patentes y propiedad intelectual.

**Artículo 5.- Características.** - La producción científica institucional tendrá las siguientes características:

- a. La producción científica será afín a las líneas de investigación de la institución.
- b. La afiliación de cualquier producto de investigación financiado con recursos institucionales, generada por personal académico de esta institución en primera instancia deberá ser única y exclusiva con la Universidad Estatal de Milagro;
- c. La filiación de cualquier producto de investigación generada por personal académico (titulares y ocasionales) a tiempo completo (en cualquier modalidad) de la institución, deberá ser como primera filiación con la Universidad Estatal de Milagro;
- d. La filiación de cualquier producto de investigación generada por personal académico (titulares y ocasionales) medio tiempo y tiempo parcial (en cualquier modalidad) de la institución, deberá considerar a la Universidad Estatal de Milagro entre las dos primeras filiaciones;
- e. Los profesores invitados a tiempo completo, medio tiempo, tiempo parcial (en cualquier modalidad) deberán considerar a la Universidad Estatal de Milagro entre las dos primeras filiaciones;
- f. Las patentes definidas como: propiedad industrial, las obtenciones vegetales, los prototipos y diseños, incluido software, producto de la investigación científica y tecnológica deberá acreditar su registro inmediatamente a través del correspondiente documento emitido por el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), en el caso de propiedad industrial nacional, o por el

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA  UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>INT. 31</b>
		Primera versión	20.03.2024
		Última reforma	12.04.2024
		Versión	1.01
		Página	10

organismo competente en el caso de propiedad industrial extranjera siempre y cuando sea financiado por la universidad; y,

- g. Los artículos científicos resultados de los trabajos de titulación de grado y posgrado de los estudiantes deberán estar publicados en revistas regionales o de acuerdo a lo establecido en el programa aprobado.

**Artículo 6.- Normalización de la filiación institucional.** - El personal académico deberá considerar la siguiente estructura para registrar la filiación en su producción científica. En los casos en los que el autor desee indicar más de una unidad estructural de filiación, deberá hacerlo en los siguientes niveles de citación:

- a) Primer nivel (obligatorio): Universidad Estatal de Milagro (no se aceptan siglas, abreviaturas, ni traducciones al inglés);
- b) Segundo nivel (opcional): Facultad (utilizar el nombre completo e institucionalizado, sin siglas, ni abreviaturas y sin omitir las tildes);
- c) Tercer nivel (opcional): Grupo de Investigación, Centro o Laboratorio (utilizar el nombre normalizado e institucionalizado, sin siglas, ni abreviaturas y sin omitir las tildes).

A continuación, se detalla el ejemplo de la redacción de los niveles de filiación estandarizada a usarse:

- a) Primer Nivel: Universidad Estatal de Milagro, Milagro, Provincia del Guayas, Ecuador, 091050.
- b) Segundo Nivel: Universidad Estatal de Milagro, Facultad Ciencias e Ingeniería, Milagro, Provincia del Guayas, Ecuador, 091050.
- c) Tercer Nivel: Universidad Estatal de Milagro, Facultad Ciencias e Ingeniería, Red de Estudios de Desarrollo Sustentable y Políticas Públicas D- POP NETWORK, Milagro, Provincia del Guayas, Ecuador, 091050.

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA  UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>INT. 31</b>
		Primera versión	20.03.2024
		Última reforma	12.04.2024
		Versión	1.01
		Página	11

**Artículo 7.- Doble filiación.** – En caso de detectarse el incumplimiento de los literales b, c, d y e del artículo 5 del presente Instructivo, la Coordinación de Investigación deberá informar y actuar de conformidad con lo establecido en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro y el Reglamento de Régimen Disciplinario para los estudiantes y miembros del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro.

A excepción de los docentes que gocen de beca institucional, los cuales si podrán utilizar la doble filiación.

**Artículo 8.- Producción divulgativa.** - La producción científica divulgativa será la obra que no cumple con los criterios mínimos enlistados para cada clasificación de producción científica determinada en el presente Instructivo, así como en las normativas conexas. Por lo tanto, no se consideran obras relevantes.

## CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 9.- Responsabilidades del personal académico.** - Las responsabilidades del personal académico participante en el sistema investigación, serán las siguientes:

1. Cumplir con todas las actividades de investigación asignadas en su Distributivo Académico;
2. Procurar vinculado al menos a una red de investigación nacional o internacional y asociar estas redes con el sistema de investigación de la universidad;
3. Realizar producción científica donde conste la filiación institucional;
4. Contar con su identificador ORCID, con sus datos institucionales;

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>INT. 31</b>
		Primera versión	20.03.2024
		Última reforma	12.04.2024
		Versión	1.01
		Página	12

5. Estar inscrito en el sistema de registro, acreditación y categorización de investigadores nacionales y extranjeros;
6. Publicar en revistas científicas indizada los resultados de la investigación y realizar la divulgación mediante los eventos científicos;
7. Registrar la producción científica a la universidad para su respectiva validación en el repositorio institucional; y,
8. Participar en proyectos de investigación de al menos un año de duración.

## TÍTULO III CLASIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

### CAPÍTULO I DE LOS ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

**Artículo 10.- Definición.** - Se entiende por artículo a una publicación en una revista que se encuentra alojada en una base de datos indexada.

**Artículo 11.- Categorías.** - Según la indexación de la revista, el artículo puede clasificarse en tres categorías:

#### 1. Nivel uno:

Son aquellas que están publicadas en revistas recogidas en Web of Science, o Scopus situadas en el primer o segundo cuartil según el Journal Citation Reports (JCR) o Scimago Journal Ranking (SJR).

#### 2. Nivel dos:

Son aquellas que están publicadas en revistas recogidas en las bases de datos Web of Science, o Scopus; y que corresponden a revistas situadas en el tercer o cuarto cuartil según el Journal Citation Reports (JCR) o Scimago Journal Ranking (SJR).

#### 3. Nivel tres:

A los artículos que cumplan con los siguientes parámetros:

	<b>INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>INT. 31</b>
		Primera versión	20.03.2024
		Última reforma	12.04.2024
		Versión	1.01
		Página	13

- a) Tener ISSN (International Standard Serial Number) bien identificado y comprobable de estar indexado en bases de datos reconocidas por el CES, que no se puedan enmarcar como nivel uno o dos;
- b) Sistema de arbitraje o revisión por pares ciegos;
- c) Cumplimiento de la periodicidad; y
- d) Comité editorial de la revista conformado en su mayoría por miembros externos.

**Artículo 12.- Procedimiento para el registro de artículos.** - Para registrar un artículo, el personal académico, personal de apoyo académico, administrativo o estudiantil deberá:

1. Realizar una solicitud de registro en el sistema informático institucional, a través de la hoja de vida, pestaña de “Publicaciones Académicas”, en el apartado “Solicitudes”;
2. Adjuntar como evidencias obligatorias los siguientes documentos:
  - a) Portada de la revista;
  - b) Índice del número donde se encuentra publicado el artículo;
  - c) Artículo digital o escaneado en PDF; y,
  - d) Carta de Aceptación.

En caso de no contar con Carta de Aceptación, se podrá aceptar un correo (en PDF) que evidencie que el artículo fue aceptado.

## CAPÍTULO IV DEL FINANCIAMIENTO PARA LA PUBLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS CIENTÍFICOS

**Artículo 13.- Campo de acción.** - Aplica a toda publicación de artículos científicos en bases indexadas de alto impacto, enmarcadas en los tres primeros cuartiles de Scopus o WOS, publicados por el personal administrativo, personal académico y personal de apoyo académico de la Universidad Estatal de Milagro.

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>INT. 31</b>
		Primera versión	20.03.2024
		Última reforma	12.04.2024
		Versión	1.01
		Página	14

**Artículo 14.- Requisitos para financiamiento de artículos.** - Para el financiamiento de artículos se deberá considerar lo siguiente:

1. El artículo debe ser aceptado/publicado en una revista indexada en los cuartiles Q1 a Q3 de Scopus (SJR) o WoS (JCR); no se considerarán proceedings (artículos de congreso) para este financiamiento;
2. El personal académico y de apoyo académico que soliciten el financiamiento de artículos deberán tener contrato vigente; y,
3. El artículo debe visualizarse en la plataforma de Scopus o WoS (según la base a la que pertenezca la revista) en un lapso máximo de un año calendario tras su publicación.

**Artículo 15.- Proceso de financiamiento de artículos.** - La UNEMI otorgará financiamiento de artículos científicos al personal administrativo, personal académico y personal de apoyo académico en cualquier orden de autoría. Así mismo, se financiarán artículos resultados de proyectos de investigación que provengan de financiamiento UNEMI; y que por lo menos aporten con una línea de investigación institucional, siempre y cuando cumplan con los requisitos listados en la presente normativa, así como aquellos dispuestos en la convocatoria e instructivo del proyecto relacionado.

La Coordinación de Investigación revisará las solicitudes registradas y realizará la gestión, observando lo siguiente:

1. El personal administrativo, personal académico y personal de apoyo académico deberá solicitar mediante QUIPUX a la Coordinación de Investigación el financiamiento y debe mencionar como filiación institucional a la Universidad Estatal de Milagro, así mismo, un delegado podrá realizar esta solicitud. Para efectos de esta gestión se debe adjuntar de manera inicial:
  - a. Carta de aceptación para la publicación del artículo;

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA  UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>INT. 31</b>
		Primera versión	20.03.2024
		Última reforma	12.04.2024
		Versión	1.01
		Página	15

- b. Adjuntar el pre PRINT del artículo; y,
  - c. Orden de pago de publicación.
2. La Coordinación de Investigación revisará la solicitud, preparará todas las evidencias documentales y, en caso de proceder, remitirá un informe técnico al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado para su revisión y posterior solicitud de certificación presupuestaria;
3. Comprobado que existe la disponibilidad presupuestaria, se notificará al solicitante para que realice el pago a la revista y se suscriba el contrato de devengación para asegurar el cumplimiento de los requisitos del financiamiento establecidos en el artículo 14 y 15 de la presente normativa;
4. Realizado el pago, el solicitante deberá enviar a la Coordinación de Investigación los soportes financieros, tales como: deposito, transferencia o comprobante de pago, y factura emitida por la revista;
5. La Coordinación de Investigación en conjunto con la documentación proporcionada iniciará el proceso de reembolso al solicitante;
6. La Dirección Financiera comunicará a la Coordinación de Investigación una vez que se haya efectuado el reembolso al docente con el fin de iniciar el proceso de seguimiento; y,
7. Una vez publicado el artículo, el solicitante tendrá un plazo máximo de 15 días para registrarlo en el Sistema Informático Institucional de la Universidad Estatal de Milagro, según los criterios descritos en la presente normativa.

En caso de que el solicitante forme parte de la Coordinación de Investigación no deberá intervenir ni tener influencia en las decisiones realizadas en el proceso de financiamiento, por lo cual se deberá delegar al cargo inmediato superior para la intervención en el proceso y realización del informe.

**Artículo 16.- Periodo de seguimiento y penalizaciones.** - Una vez registrado en el Sistema Informático Institucional, el personal de la Coordinación de Investigación debe realizar el seguimiento, con el fin de corroborar su publicación en la plataforma de Scopus

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA  UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>INT. 31</b>
		Primera versión	20.03.2024
		Última reforma	12.04.2024
		Versión	1.01
		Página	16

o WoS (según corresponda) en concordancia al tiempo estipulado en el artículo 14 de la presente normativa.

El solicitante que falsee u omita información relacionada a la publicación del artículo o que, tras financiamiento efectuado por UNEMI, no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 14 y 15 de esta normativa y plasmados en el contrato de devengación suscrito con el mismo; será penalizado conforme la ley vigente en la institución y cumpliendo con la devolución de los valores acreditados mediante rol de pago.

## **CAPÍTULO V DE LAS PONENCIAS**

**Artículo 17.- Definición.** - Las ponencias comprenden la participación del personal académico, personal de apoyo académico, personal administrativo o estudiantil como ponentes o expositores, representantes de la Universidad Estatal de Milagro, en congresos, convenciones, redes académicas, simposios, foros, jornadas académicas y/o similares, con estándares de impacto mundial (trascendencia nacional o internacional) o relevancia en la comunidad científica y de prestigio, con el objetivo de divulgar la producción científica de la universidad y promover espacios de contacto con otras instituciones.

**Artículo 18.- Procedimiento para el registro de ponencias.** - Para registrar una ponencia, el personal académico, personal de apoyo académico, personal administrativo o estudiantil deberá:

1. Realizar una solicitud de registro en el sistema informático institucional, a través de la hoja de vida, pestaña de “Publicaciones Académicas”, en el apartado “Solicitudes”; y,
2. En el tipo de publicación escoger “Ponencia”.



 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA  UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>INT. 31</b>
		Primera versión	20.03.2024
		Última reforma	12.04.2024
		Versión	1.01
		Página	17

Los requisitos para el registro de una ponencia en el sistema informático institucional son:

**Criterios de participación:**

- a. El congreso debe contar con cinco (5) o más ediciones consecutivas;
- b. Contar con Comité Científico Evaluador, y;
- c. En caso de no contar con los requisitos listados, la ponencia se catalogará como “divulgativa”.

**Documentos por adjuntar:**

- a. Archivo PDF de la ponencia, sean las memorias del congreso o revista donde fue publicada. En cualquier caso, debe estar plenamente identificado el ISSN o ISBN, nombres y filiación de los docentes involucrados, periodicidad del evento y fecha de publicación;
- b. Carta de aceptación y/o correo de invitación;
- c. Certificado de participación al congreso;
- d. Comité científico y comité organizador; y,
- e. Programa del evento o listado de expositores donde se presentó la ponencia.

En caso de no contar con la evidencia listada, se aceptarán alternativas como diapositivas, poster, resúmenes de la ponencia, entre otros, sin embargo, la Coordinación de Investigación analizará la documentación y, de no estar relacionada a la que se solicita, la producción científica se catalogará como “divulgativa”. Además, que en el artículo se deberá mencionar a la Universidad Estatal de Milagro como primera filiación institucional, caso contrario, la ponencia será considerada como aporte externo.

**CAPÍTULO VI  
DE LOS LIBROS Y CAPÍTULOS DE LIBROS**

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA  UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>INT. 31</b>
		Primera versión	20.03.2024
		Última reforma	12.04.2024
		Versión	1.01
		Página	18

**Artículo 19.- Definición.** - Las definiciones a utilizar en este capítulo serán las siguientes:

- a. Libro publicado: Manuscrito que, luego de cumplir con el proceso editorial, está listo para su distribución; y,
- b. Capítulo de libro: Manuscrito que, por su extensión forma parte de un libro.

**Artículo 20.- Actores.** - Los actores participantes serán los siguientes:

- a. El “Autor” es una persona natural que ha creado una obra original publicada en cualquier tipo de soporte (digital y/o físico);
- b. El “Titular” es la persona natural o jurídica que haya auspiciado, coordinado o dirigido una obra publicada en cualquier tipo de soporte (digital y/o físico) y que es dueño de los derechos patrimoniales.
- c. El “Par revisor ciego” es un profesional de comprobado prestigio, externo a la institución, encargado de evaluar un manuscrito postulado. Su grado académico deberá ser igual o superior al del autor. Deberá tener al menos tres publicaciones (artículos regionales, científicos, libros y/o capítulos de libro) y experiencia en actividades de docencia en Instituciones de Educación Superior, que correspondan con la temática del manuscrito. Su identidad y la de los autores, no será conocida por ninguno de ellos, lo que garantiza el doble ciego.
- d. El “Comité editorial” es un grupo constituido por docentes con título de doctor o PhD validado por SENESCYT para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en Educación Superior, que pertenecen a la institución, con reconocida experiencia en el área de publicaciones (artículos regionales, científicos, libros y/o capítulos de libro).

**Artículo 21.- Procedimiento para el registro de libros y capítulos de libros publicados.** - Para registrar un libro o capítulo, el personal académico, personal de apoyo académico, personal administrativo o estudiantil deberá:

	<b>INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>INT. 31</b>
		Primera versión	20.03.2024
		Última reforma	12.04.2024
		Versión	1.01
		Página	19

- a. Realizar una solicitud de registro en el sistema informático institucional, a través de la hoja de vida, pestaña de “Publicaciones Académicas”, en el apartado “Solicitudes”;
- b. Los requisitos para el registro de un libro o capítulo de libro en el sistema informático institucional son:

### **Documentos por adjuntar:**

1. Libro en formato PDF debiendo contener: portada y contra portada, índice del libro donde conste el nombre del profesor como autor o coautor, filiación del profesor, año de publicación, consejo editorial o auspicio institucional, código ISBN.
2. Capítulo de libro en formato PDF debiendo contener: portada y contra portada, índice del libro donde conste el número de capítulos que contiene el libro, nombre del profesor como autor o coautor, filiación del profesor a la UEP, año de publicación, consejo editorial o auspicio institucional, código ISBN. (en caso de ser un capítulo de libro).
3. Certificado de publicación o editorial, formalmente emitido por la editorial o grupo editorial con firma de responsabilidad, sello.
4. Documento (certificado, matrices o constancia documental) de revisión por pares del libro (al menos dos).

La obra debe contener explícitamente el nombre del autor con su respectiva filiación institucional, esta es Universidad Estatal de Milagro, más su código ORCID. En el caso de que una obra sea externa (libro o capítulo de libro) solo se necesitará la filiación institucional más su código ORCID.

En caso de no contar con la evidencia listada, se aceptarán alternativas bajo análisis de la Coordinación de Investigación. En caso de que esta documentación alternativa no esté relacionada a la que se solicita, la producción científica se catalogará como “divulgativa” y no podrá ser calificada como obra de relevancia para la institución.

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA  UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>INT. 31</b>
		Primera versión	20.03.2024
		Última reforma	12.04.2024
		Versión	1.01
		Página	20

## CAPÍTULO VII DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DOCENTE

**Artículo 22.- Proceso de evaluación de producción científica.** - La Universidad Estatal de Milagro ejecuta los procesos de evaluación integral del desempeño de sus académicos sobre su aptitud, actitud, sus responsabilidades y desempeño ético en docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión o dirección académica, de manera periódica, con la participación de todos los actores, con transparencia y confidencialidad.

La Coordinación de Investigación es la encargada de evaluar y certificar la producción científica de los docentes en el apartado de investigación.

**Artículo 23.- Fines de la evaluación de producción científica.** - La evaluación de producción científica a los académicos tiene la finalidad de:

- a. Identificar fortaleza y aspectos por mejorar en el desempeño investigativo del personal académico desde la medición del desarrollo y calidad de su producción científica; y,
- b. Detectar necesidades de acompañamiento, monitoreo y capacitaciones que aseguren su nivelación, actualización, mejoramiento científico y promoción del personal académico, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro.

**Artículo 24.- Criterios de evaluación de producción científica.** - Los criterios serán los establecidos en el “Reglamento de Evaluación Integral de desempeño del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro”.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Coordinación de Investigación se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento documentación adicional o aclaraciones sobre las publicaciones y congresos.

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA  UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>INT. 31</b>
		Primera versión	20.03.2024
		Última reforma	12.04.2024
		Versión	1.01
		Página	21

**SEGUNDA.** - Se considerarán como artículos divulgativos aquellos que no estén alojados en ninguna base de datos reconocidas por el CES, o que no tengan criterios de calidad editorial (periodicidad, registro ISSN, comité editorial, proceso de revisión por pares, datos identificativos de la publicación como volumen, número, año, entre otros). Los artículos divulgativos no se considerarán obras de relevancia para la institución.

**TERCERA.** - Para el proceso de financiamiento de artículos, no existe límite de cantidad de solicitudes por docente.

**CUARTA.** - La Universidad Estatal de Milagro conservará las publicaciones de los últimos dos años y organizará la divulgación de los mismos.

**QUINTA.** - Para aquello que no esté contemplado en el presente Instructivo con respecto al proceso de evaluación docente, se regirá por lo establecido en el Reglamento de Evaluación Integral del personal académico de la Universidad Estatal de Milagro y demás normativa legal vigente.

**SEXTA.** - Tras la fecha de publicación del artículo; el solicitante del financiamiento tiene máximo un año calendario para presentar la evidencia de que el artículo se encuentra registrado en la base de datos Scopus o WoS, caso contrario se aplicará lo estipulado conforme la normativa legal vigente y el contrato de devengación.

## **DISPOSICION FINAL**

**ÚNICA.** - El presente instructivo entrará en vigencia a partir de su difusión y publicación.

 <b>UNEMI</b> <small>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</small>	<b>INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b>	Código	<b>INT. 31</b>
		Primera versión	20.03.2024
		Última reforma	12.04.2024
		Versión	1.01
		Página	22

## CERTIFICACIÓN

El Infrascrito Secretario General (S) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: Que, el **INSTRUCTIVO DE PRODUCCIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-5-2024-No.13, el 20 de marzo de 2024; y, reformado por el Órgano Colegiado Superior, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-6-2024-No.1, el 12 de abril de 2024.

Milagro, 12 de abril de 2024

  
 Abg. Edison Sempertegui Henríquez  
 SECRETARIO GENERAL (S)

